

Madrid, Marzo de 2014

Estimado/a Presidente/a:

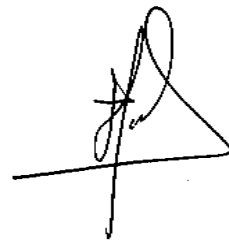
El presente escrito tiene por objeto informarle de asuntos que pueden ser de su interés y del resto de sus vecinos en la finca que usted preside:

-Nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Madrid: El planeamiento urbanístico actualmente vigente en la Ciudad de Madrid es el Plan General de Ordenación Urbana del año 1997. Este marco normativo cambiará en breve, dado que el Ayuntamiento de Madrid se encuentra en fase de redacción de un nuevo Plan cuyo avance actualmente se encuentra en exposición pública permitiendo al ciudadano participar en su redacción presentando alegaciones antes de su aprobación. El actual equipo de gobierno municipal debe aprobar el nuevo plan antes de que finalice su mandato en Mayo de 2015. El anterior Plan al del año 1997 fue el del año 1985, lo que indica que aproximadamente cada tres lustros dicha normativa municipal tiende a revisarse. Las Comunidades de Propietarios deberán estar atentas durante la fase de exposición pública ya que es en este momento cuando se pueden incorporar alegaciones que permitan mejorar las condiciones urbanísticas del edificio, significando ello un incremento del valor de la finca.

-Posibilidad devolución céntimo sanitario: En Sentencia del pasado jueves, 27 de febrero de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que el comúnmente llamado "céntimo sanitario" (el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos) es contrario al Derecho europeo. La Sentencia tiene una significación de primer orden, pues constituye el título jurídico que permitirá recuperar, debidamente actualizadas, las cantidades satisfechas por quienes hayan soportado el Impuesto. El céntimo sanitario, también conocido como impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos, fue un impuesto indirecto estatal creado en enero de 2002 -excepto en Canarias, Ceuta y Melilla- que se cedió a las CC.AA. y cuya recaudación afectaba a los gastos de sanidad y actuaciones medioambientales (tipos autonómicos). Este tipo se compone de la suma de dos, a su vez: el tipo "estatal" y el tipo "autonómico". El estatal equivale, tanto para gasóleo como para gasolina, a 24 euros por cada 1.000 litros (gasóleo para calefacción a 6 euros por cada 1.000 litros); mientras que el tipo autonómico está determinado por las distintas CC.AA. En el caso de la Comunidad de Madrid, el importe es de 17 euros por cada 1.000 litros, tanto para gasóleo como para gasolina (4,25 euros en el caso de gasóleo para calefacción). Gestin S.A.P., se encargará de tramitar la devolución del importe indicado en aquellas comunidades cuyo suministro energético es el consumo de gasóleo.

-Inspecciones Instalaciones Térmicas en Edificios: Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 10/2014 de 6 de febrero de 2014, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios. El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación y tiene por objeto establecer el calendario inicial y la periodicidad de las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios de potencia útil nominal superior a 70 KW, desarrollar su procedimiento, y determinar los requisitos que deben cumplir los agentes cualificados para llevarlas a cabo. Será la propia Comunidad de Propietarios o en su caso el Titular de la instalación la encargada de realizar la inspección. Dicha inspección deberá ser realizada por Agentes Cualificados (Empresas Mantenedores, OCAs o Técnicos titulados y habilitados para la realización de proyectos de instalaciones térmicas). La periodicidad con la que se llevarán a cabo las citadas inspecciones será de 5 a 2 años desde la puesta de servicio de la instalación, dependiendo de las características de la instalación. Para aquellas instalaciones que entraron en servicio anteriormente a 1981 se marcan unos plazos máximos para pasar la citada inspección, siendo el 15 de Octubre de 2014 la fecha máxima para pasar la inspección en aquellas instalaciones cuya puesta en servicio fue anterior al 1 de Enero de 1981. Para las que entraron

en servicio con posterioridad a aquella fecha y antes del 1 de Enero de 1999, la fecha máxima para realizar la citada inspección será el 15 de Abril de 2015. Para aquellas que entraron en funcionamiento en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1999 y el 1 de Enero de 2008 la fecha máxima para realizar la inspección será el 15 de Abril de 2016. Por último para las instalaciones comprendidas entre el 1 de Enero de 2008 a 15 de Abril de 2013, la fecha máxima para pasar la citada inspección será el 15 de Abril de 2017. En cuanto a las instalaciones con Aire Acondicionado, los plazos para realizar la inspección serán, para aquellas instalaciones con entrada en servicio anterior a 1 de Enero de 1981 deberán realizar la inspección antes del 15 de Abril de 2016. Para aquellas comprendidas entre 1 de Enero de 1981 y 1 de Enero de 1999 la fecha máxima de realización de la inspección será el 15 de Abril de 2017. Para las instalaciones comprendidas de 1 de Enero de 1999 a 15 de Abril de 2013, la fecha máxima será el 15 de Abril de 2018 para realizar la inspección. Aquellas instalaciones que entraron en servicio el 15 de Abril de 2013 deberán realiza la inspección a los 5 años de la puesta en servicio.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Gestin, S.A.P